

PROPUESTA INFORME COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N°1.

I. FUNDAMENTOS Y CONCLUSIONES.

La comisión en su objetivo por examinar los hechos ocurridos entre el 18 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2026 otorgado por su mandato, el cual se refiere específicamente a *“el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del gobierno, en especial del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Secretaría General de Gobierno, destinados a la contención, prevención y control de actos y hechos de violencia que tuvieron lugar entre el 18 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2026, perpetrados por personas, grupos armados, barras bravas, agrupaciones sociales, agrupaciones de estudiantes, ongs, activistas, etc. en calidad de autores, cómplices o instigadores de tales hechos.”*, considerando que la ocurrencia de demandas ciudadanas y el derecho a la manifestación y petición se encuentran expresamente consagrados en nuestra carta fundamental, es menester señalar que las situaciones de violencia vividas en nuestro país se alejan profundamente de situaciones legítimas y aceptadas socialmente.

Las capacidades parlamentarias en la investigación de determinados actos de gobierno se ven entonces, enmarcadas en una búsqueda de las acciones y de la preparación estatal que mantenía el país para responder a tales eventos u otros de similares características, identificando principalmente las capacidades preventivas, informativas, coordinación interinstitucional, toma de decisiones y despliegue de los elementos operativos para salvaguardar la seguridad nacional, la estabilidad, el bien común y la libertad personal, conforme lo mandata nuestra Constitución.

Durante el funcionamiento de la comisión investigadora, esta tuvo un total de 11 sesiones celebradas, y se hizo invitación de 32 personas que entre los parlamentarios se estimó

pertinente contar con su relato para la clarificación de hechos y antecedentes, de ese número hubo una asistencia de 17 personas.

Entre los que no asistieron, se encontraban algunos que a la fecha del 18 de octubre de 2019 ejercían cargos tales como: Ex Ministro del Interior, Ex Subsecretario del Interior, Ex Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Ex Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, entre otros, **y por parte de las autoridades actuales, la inasistencia del Ministro de Seguridad, pese a ser citado en dos ocasiones.** Además, se solicitaron 65 oficios a distintos ministerios, personas e instituciones, de los cuales hubo 10 con respuesta, 2 de carácter reservado, los cuales no pueden ser objeto de insumo de esta presentación y una sesión secreta con el actual Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, la cual tampoco puede ser objeto de insumo de este informe, por su carácter reservado según la Ley

Las solicitudes de información y comparecencia toman especial relevancia porque la investigación de hechos complejos de violencia nos exige ver más allá de una mirada exclusivamente fragmentaria. La persecución de un delito individual tiene por objeto determinar sus responsables y circunstancias. Sin embargo, cuando se producen múltiples hechos con características similares, en períodos y lugares determinados, el Estado debe ser capaz de establecer si existe algún vínculo entre ellos.

De acuerdo a los antecedentes a la vista, principalmente por autoridades de gobierno y ex autoridades, dan cuenta de una falla común, esta es, la falta de capacidad preventiva y de un sistema de inteligencia robusto y coordinado, que mantenía a Chile sin los insumos correspondientes para anteponerse a situaciones que afectarían el normal funcionamiento de la nación y la proliferación de daños simultáneos a infraestructura de transporte, logística y de seguridad, como también una legislación deficiente en dicha materia al momento de los hechos, como lo era la ley de Inteligencia (Ley N° 19.974) al momento de los hechos, modificada en 2026, por la nueva ley de inteligencia N° 21.821, la cual fortalece, moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado e introduce modificaciones sustantivas a dicho sistema.

Así por ejemplo, el oficio FN N°918/2026, entregado por el Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público, a esta comisión, en el cual fue solicitado informar si los Fiscales a cargo de

investigaciones de hechos de violencia en las fechas del mandato de esta comisión, tuvieron una coordinación con la Agencia Nacional de Inteligencia, en el intercambio de antecedentes que pudieran ser de utilidad para una hipótesis de ilícitos penales, ante lo cual se contesta que no se realizaron intercambios ni de antecedentes ni de información con la ANI, lo que concluye que el Estado ante hechos concentrados y masivos de violencia, no contaba con un traspaso de información para luego hacer las persecuciones penales correspondientes con insumos relevantes en esta materia.

Dimensión de los elementos estudiados por esta comisión:

Considerando la documentación que es objeto de insumo por parte de esta comisión investigadora, se deja en evidencia lo siguiente:

Balance entregado por parte de Metro S.A., el cual en 2019, evidencia que de las 136 estaciones de la red, 77 presentan daños, 20 estaciones incendiadas, de las cuales 6 fueron completamente incendiadas, 14 parcialmente incendiadas y 58 con múltiples daños, en cuanto a los daños a trenes, 6 presentaban daños de diversas magnitudes y varios sistemas inutilizados, entre sistemas de señalización y sistemas eléctricos, la empresa detallaba que preliminarmente los daños por destrozos podrían ascender en al menos \$200 millones de dólares.

La documentación considera también el oficio ordinario N°1211/2026 del Ministerio de Energía, sobre el cual la comisión investigadora solicitó señalar e informar sobre los ataques sufridos a la infraestructura eléctrica entre el 18 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2026, en dicho documento se señala que se tiene registro de 3 atentados en contra de torres de líneas de transmisión (LT) y otro a una subestación (SE) de CGE en la ciudad de Copiapó, destacando que la subestación Copiapó el 28 de noviembre de 2019 sufre un ataque con destrozos en la sala de control, robo de computadores, tres camiones y siete camionetas destruidas.

Por otra parte, la línea de transmisión LT Lagunillas – Hualqui 220 kV, de propiedad de Transelec, el 4 de septiembre de 2022, el día del plebiscito constitucional, registra un

atentado con **explosivos en la línea de transmisión**, generando graves riesgos a la seguridad de suministro de la provincia de Concepción, obligando a operar el sistema eléctrico fuera de un orden económico habitual. En el lugar del hecho, se encuentra un lienzo que adjudica el ataque a un grupo anarquista.

Asimismo, el 8 de junio de 2023, la línea de transmisión LT Agua Santa – Placilla 110 kV, de propiedad de Chilquinta, durante horas de la noche, se reporta un estruendo, identificando a la **mañana siguiente, la detonación de explosivos en la estructura 13** de la línea de transmisión de alta tensión de la referida, este hecho no afecta el suministro, dos días después la estructura quedó reparada.

Finalmente, dentro de la información entregada por el Ministerio de Energía, se reporta que la línea de transmisión Tres Pinos – Cañete 66 kV, propiedad de STS, el 9 de junio de 2023, en horas de la noche se reportan 3 estruendos y durante la mañana siguiente, se evidencia una torre de alta tensión **derribada por explosivos**, estructura 92, debido a este atentado se reporta un total de 22.691 clientes sin suministro.

Desde un estudio más profundo, cabe señalar que la proliferación de actividad de carácter terrorista ha tenido un auge en nuestro país, considerando que nuestra Constitución en su artículo 9 señala que se considerará por esencia contrario a los derechos humanos. La ley N° 21.732, que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la anterior ley N° 18.314, y fija entre sus artículos la tipificación de la conducta, sus fines, e inclusive la colocación sin detonar de bombas y/o artefactos explosivos e incendiarios. Asimismo, la conspiración para cometer este tipo de delitos también posee un tratamiento especial, como el llamado a realizarlos, lo anterior, revierte especial importancia, toda vez que, se tiene conocimiento de acciones concretas que han sido ejecutadas por estas agrupaciones, dejando de ser situaciones aisladas en Chile. En el año 2014, una bomba detonada en la estación Escuela Militar, en 2017 un paquete explosivo al presidente de Codelco, Oscar Landerretche, en 2018 a las afueras de la Universidad Católica Silva Henríquez se abandona una carga explosiva, en enero de 2019 un paquete explosivo detonó en una parada de autobús,

hiriendo a 5 civiles, luego, en mayo de 2019 una carta bomba al entonces presidente de metro Louis De Grange.

Otro de los aspectos relevantes que en la comisión investigadora se hizo mención durante distintas sesiones, fue la arista del crecimiento de la violencia estudiantil, de conocimiento público es, que el 7 de octubre de 2019, ocurre la primera evasión masiva del metro efectuada por alumnos secundarios, el 15 de octubre de 2019, un grupo de encapuchados y con overoles blancos, provocó un incendio en la oficina de la inspección general del Instituto Nacional, acudiendo al lugar cinco compañías de Bomberos, quienes fueron agredidos con piedras y palos por los mismos encapuchados, días después, el 18 de octubre un joven con uniforme escolar lanza una pantalla LED a las vías en la estación La Moneda, provocando una explosión eléctrica que suspende toda la línea 1.

Meses más tarde, se viviría el denominado “Boicot a la PSU”, producto de esto, un considerable número de estudiantes vería completamente afectada la rendición de su prueba de admisión universitaria, por hechos de violencia al interior de las sedes en que se desarrollaba dicha evaluación.

En octubre del año 2022, desde el Internado Nacional Barros Arana (INBA), fueron lanzados diversos artefactos desde su interior hacia el regimiento del ejército colindante, entre ellos, piedras y bombas molotov, dejando un saldo de cuatro militares heridos, considerando que el cuartel se encuentra colindante al centro educacional, ya en ese año, se registraban 13 ataques de diversas consideraciones, los cuales, según el mando institucional de Ejército, se encontraban todas las denuncias efectuadas al Ministerio Público por cada hecho ocurrido.

En el año 2024, dentro del INBA, 30 alumnos resultados heridos y otros 4 con riesgo vital tras la detonación de un artefacto explosivo al interior del establecimiento, en donde fueron encontrados acelerantes y elementos para la confección de dichos artefactos. Ya en el año 2025, se contabilizaban en 25 los hechos de agresiones a funcionarios de liceos santiaguinos y otros hechos de violencia grave, con atentados directos en contra de la vida, tal como sufrió el rector interino del INBA, don Gonzalo Saavedra, a quién le arrojaron bombas molotov de forma directa, sin ser alcanzado, luego, uno en donde a una inspectora del establecimiento

también le lanzaron un artefacto incendiario, otro, en donde a un profesor es rociado con bencina, y en suma, otro en el cual un inspector y un docente, son agredidos a martillazos por estudiantes encapuchados. Asimismo, el 1 de septiembre al interior del Liceo Manuel Barros Borgoño, son encerrados tres docentes en una sala, siendo rociada la entrada con bencina y amenazados con ser quemados vivos.

Con todo, existiendo también hechos que afectaron notablemente el orden público y el normal funcionamiento de las fuentes de trabajo de miles de personas, por verse imposibilitadas de ocupar el transporte público, transitar por determinadas calles o ejercer su actividad comercial, es a lo menos, prudente señalar el rol del Estado en razón de salvaguardar la tranquilidad y garantizar el orden, siendo estos, elementos de carácter fundamental de toda nación.

En consecuencia, desde la perspectiva de quiénes asistieron a la Comisión Investigadora, se evidencian variadas hipótesis respecto a los responsables e instigadores de los actos de violencia ocurridos en 2019 y con posterioridad, lo que sí se concluye, es que la respuesta y capacidad estatal para un manejo eficiente, determinado y conforme a lo que un país requiere en materia de seguridad, no tuvo lugar, tomando en consideración las presentaciones del Sr. Ministro del Interior Claudio Alvarado, en donde se expuso que en 2019 y años posteriores, no existía un sistema de inteligencia debidamente coordinado y concentrado, sino que más bien, distintas instituciones que no compartían información entre sí, lo que dificultaba en definitiva la toma de decisiones, el país tampoco contaba con un entendimiento en materia de infraestructura crítica ni tampoco en reglas de uso de la fuerza acordes al nivel de violencia que imperaba en distintos lugares del país.

Por su parte, lo expuesto por el Sr. Ministro de Relaciones exteriores Francisco Pérez Mackenna, en su exposición fue enfático en señalar que la cancelación de eventos gubernamentales internacionales dejó oportunidades históricas para el país suspendidas, mermando la imagen internacional. Otro aspecto relevante que señaló el Ministro Pérez Mackenna fue el señalamiento de Chile, como una nación en la que la libertad religiosa se encuentra bajo una observación preocupante, debido a los cientos de iglesias y templos

quemados entre 2019 a la fecha, las que presentan daños desde una vandalización, robo de sus mobiliarios y artefactos, hasta una destrucción en su totalidad.

Por otro lado, el abogado penalista Jorge Martínez, quien participó en la defensa jurídica de numerosos carabineros que resultaron procesados por situaciones relacionadas al “18 de octubre”, durante su exposición se refirió en primer lugar a “problemas legislativos” que debilitaron a las fuerzas de orden y seguridad y sus capacidades frente a la crisis, lo que habría sido producto de una serie de decisiones legislativas adoptadas en años anteriores al 2019, entre ellas la eliminación de la defensa penal institucional de los funcionarios de Carabineros, la que fue restablecida el año 2022 mediante la Ley 21.427.

También señaló que el Instituto de Derechos Humanos fue creado como organismo con personalidad jurídica autónoma de Derecho Público, agregando que -fuera de los establecido por los Principios de Paris (1991)- se le dio a este instituto facultades judiciales, siendo este el único órgano de su tipo en el mundo con la facultad para perseguir crímenes de lesa humanidad, entre otros.

El abogado se refirió también a la Ley 20.968 que en su opinión tomó el concepto internacional del delito de tortura y lo trasvasió a la ley chilena, con defectos jurídicos manifiestos como establecer que se podía torturar sin privación de libertad (la privación de libertad es requisito básico para este crimen a nivel internacional) estableciéndose la figura de apremios ilegítimos. En este contexto planteó que el artículo 150 D del Código Penal debe ser reformado.

Lo señalado, permite apreciar que tanto la falta como el debilitamiento de los respaldos jurídicos de Carabineros afectan sus capacidades para cumplir la misión que les está encomendada respecto a la seguridad y el orden públicos, y por ende afectan las condiciones de vida de los habitantes del país en general y su derecho a vivir en condiciones seguras y tranquilas. Las situaciones de crisis relevan y resienten dichas debilidades.

De igual modo, la exposición del abogado Martínez deja de manifiesto que en Chile coexisten dos situaciones únicas en el mundo: la figura de apremios ilegítimos y un Instituto

de Derechos humanos con capacidad para entablar querellas; únicas porque se alejan de las normas que en el mundo imperan sobre estas materias como son que para el delito de tortura deba haber privación de libertad, y que los órganos de derechos humanos no tienen facultades judiciales.

Finalmente, el trabajo de esta comisión considera realmente grave que determinadas zonas del país, algunas de carácter crítico, hayan sido abandonadas por el Estado, mientras distintos grupos violentos, se dedicaban a la destrucción, saqueo y alteración del orden público. Es por esto, que, en base a los antecedentes expuestos a lo largo del cumplimiento del mandato y en las fechas que este señala, se evidencian excesivos incumplimientos del Gobierno de la época por resguardar el orden público y cuidar la seguridad de los habitantes, siendo la protección a las víctimas y reparación un deber imperativo por parte de cualquier administración de gobierno. Es así como durante el transcurso de la comisión se recibió testimonio de don Carlos Siri, propietario de la Ex Fuente Alemana, quién daba cuenta que el nivel de violencia y destrucción afecta más allá del momento en que ocurre un determinado hecho, y que las afectaciones se prolongan en el tiempo, abarcando dimensiones patrimoniales, laborales, personales y familiares. De este modo, los antecedentes examinados permiten advertir que la respuesta del Estado no puede agotarse solamente a la reacción frente a hechos determinados, sino que debe traducirse en políticas permanentes de prevención, protección y reparación, capaces de abordar integralmente las consecuencias que de ellos se derivan.

II. RECOMENDACIONES.

- a. Poner especial atención en la implementación de la ley N°21.821, relativo al cumplimiento de plazos de dictación de reglamentos y/o decretos, siendo 2027 el año definitivo para su total entrada en vigencia.
- b. Evaluar una reforma constitucional al Capítulo XII de la Constitución Política de la República, destinada a precisar el rol consultivo y de asesoría del Consejo de

Seguridad Nacional frente a situaciones que puedan comprometer gravemente la seguridad nacional, estableciendo procedimientos de convocatoria, coordinación y entrega de información que permitan una respuesta institucional oportuna, sin alterar las competencias constitucionales del Presidente de la República, del Congreso Nacional, del Poder Judicial, del Ministerio Público ni de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

- c. Creación de un protocolo especial para actos de violencia graves en establecimientos educacionales, en coordinación con las policías, ministerio público, ministerio de educación y municipalidades.
- d. Implementación efectiva y en menor plazo del programa “Chile te defiende” para víctima de delitos violentos, el cual tiene para su primera etapa de implementación mediados de 2027, contemplando macrozona norte y región de Valparaíso. En su segunda etapa la zona central, contemplando región metropolitana y la región de Magallanes y la Antártica Chilena para mediados de 2028. Y finalmente su tercera etapa para incorporar al sur del País desde la región de Nuble hasta la región de Aysén para mediados de 2029.
- e. Establecer, mediante las modificaciones que correspondan a la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, plazos determinados y perentorios para que los órganos de la Administración del Estado, empresas estatales y demás entidades sujetas a la obligación de colaboración con las Comisiones Especiales Investigadoras respondan las solicitudes de antecedentes y remitan la documentación requerida, contemplando mecanismos de seguimiento y constancia formal del cumplimiento o incumplimiento de dichas obligaciones.
- f. Establecer un procedimiento especial para dejar constancia del incumplimiento injustificado de las obligaciones de comparecencia y entrega de antecedentes requeridos por una Comisión Especial Investigadora, remitiendo, cuando corresponda, los antecedentes a las autoridades administrativas, de control o judiciales competentes, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico.

- g. Evaluar la incorporación en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de las Comisiones Especiales Investigadoras, mediante el cual los órganos de la Administración del Estado competentes puedan informar a la Cámara, dentro de un plazo determinado, las medidas adoptadas, las razones que justifiquen aquellas recomendaciones que no hayan sido implementadas y, cuando corresponda, los resultados obtenidos.
- h. Establecer criterios de coordinación entre las Comisiones Especiales Investigadoras y el Ministerio Público, de modo que el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara no interfiera en investigaciones penales en curso, resguardando simultáneamente la facultad constitucional de fiscalización de los actos del Gobierno y las competencias constitucionales y legales del Ministerio Público.
- i. Dictación de reglas de uso de la fuerza para las instituciones de seguridad y orden público y Fuerzas Armadas desplegadas en estados de excepción constitucional, que sean debidamente acordes a la mantención de la seguridad y de los funcionarios en el cumplimiento del deber.
- j. Perfeccionar los mecanismos legales de coordinación, intercambio y análisis de información entre los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado, el Ministerio Público y las instituciones encargadas de la protección de infraestructura crítica, estableciendo canales institucionales, protocolos de intercambio y mecanismos de trazabilidad que permitan detectar oportunamente amenazas contra la seguridad nacional, sin perjuicio de las competencias, controles y límites establecidos por la Constitución y la ley.
- k. Modificar al Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el artículo 5 de la Ley N° 20.405 para exigir que informes, comunicados y pronunciamientos distingan hechos verificados, denuncias, testimonios, hipótesis y opiniones; identifiquen fuentes y metodología; y contemplen rectificación obligatoria cuando se difunda información objetiva, sustancial y comprobablemente falsa.

- l. Dado que el año 2022 se restauró la defensa penal institucional de los funcionarios de Carabineros, y que desde entonces se han dictado, y también se encuentran en trámite, diversas normas orientadas a fortalecer el respaldo jurídico de las policías en el cumplimiento de sus funciones, se sugiere continuar con esa línea legislativa.
- m. Revisar y reformar el artículo 150 D del Código Penal.
- n. Revisar las facultades del Instituto de Derechos Humanos, de manera de que sea un órgano consultivo sobre la materia, y no con la capacidad de entablar querellas, dado que dicha facultad en el ordenamiento chileno está prevista en un órgano diferente y especializado.